

Dip. Beatriz Manrique Guev

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E



La que suscribe, con el carácter de Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y en representación de dicho Grupo, por medio de la presente y de la manera más atenta y respetuosa, con fundamento en los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicito se someta a la consideración de esta Asamblea, por conducto de la Mesa Directiva que representa, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, con solicitud de que sea declarado de obvia resolución, para que el Pleno acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría específica a la administración pública del municipio de León, Guanajuato, con relación al proceso por el que se concede el uso temporal del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., así como respecto al proceso de contratación y ejecución de obra pública, por el que se llevó a cabo la rehabilitación total del Estadio Domingo Santana, ubicado al interior de las instalaciones de la Unidad Deportiva "Luis I. Rodríguez" en la ciudad de León, Gto., lo anterior con apoyo en los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I.- El 7 de abril del presente año, la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato (Comude-León), presumiblemente celebró con la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, por el que pareciera que se concedió el uso temporal del estadio Domingo Santana, sin embargo, en dicho instrumento jurídico, se prevé una serie de vacíos legales e inconsistencias jurídicas, como los siguientes:

La presente hoja forma parte de la propuesta de *Punto de Acuerdo*, para que el pleno acuerde ordenar a la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato, una auditoria específica Municipio de León, Gto., respecto al proceso por el que se concedió el uso temporal del estadio Domingo Santana a la persona moral Ley Bravos, S.A. de C.V., así como al proceso de obra pública por él que se llevó a cabo la rehabilitación del estadio Domingo Santana.





Dip. Beatriz Manrique Guevara

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

a) Respecto a la figura jurídica empleada como, Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, creemos que no fue la correcta, pues suponemos que no es el instrumento jurídico idóneo para para conceder el uso y goce temporal de una propiedad municipal como lo es el estadio Domingo Santana, en ese sentido creemos que la persona moral Ley Bravos, S.A. de C.V., ha hecho uso de las instalaciones del estadio Domingo Santana y llevó a cabo un juego de la liga de beisbol, sin acreditar la posesión con el instrumento jurídico idóneo.

También vale la pena señalar, que en el desarrollo de una sesión del Consejo Directivo de la Comude-León de fecha 25 de abril de 2017, en asuntos generales, se tocó el presente tema y ahí se señaló por algunos de los integrantes del citado órgano colegiado que el instrumento que se celebró fue un convenio de **rentabilidad de las instalaciones**. Por lo que no queda claro y existe confusión, que figura jurídica fue la que se empleó para conceder el uso temporal de las instalaciones.

- b) En la cláusula segunda se establece como un compromiso a futuro por parte de la Comude-León, el conceder el uso de las instalaciones deportivas del estadio, y en la cláusula cuarta, se concede ya el uso definitivo del citado inmueble.
- c) En la cláusula décima del convenio en comento, se contempla la vigencia, concediéndose por 8 años, por lo que se debió ser más determinante y claro, atendiendo a lo establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual refiere lo siguiente:

"Artículo 211. Cuando la vigencia de los contratos de arrendamiento, comodato u otros traslativos de uso sobre bienes de propiedad municipal, exceda el periodo del Ayuntamiento que los celebre, se estipularán en los mismos, las cláusulas conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes, ratificarán, revisarán y en su caso, modificarán las condiciones establecidas en los mismos."

La presente hoja forma parte de la propuesta de *Punto de Acuerdo*, para que el pleno acuerde ordenar a la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato, una auditoria especifica Municipio de León, Gto., respecto al proceso por el que se concedió el uso temporal del estadio Domingo Santana a la persona moral Ley Bravos, S.A. de C.V., así como al proceso de obra pública por él que se llevó a cabo la rehabilitación del estadio Domingo Santana.





Dip. Beatriz Manrique Guevara

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Por lo antes expuesto y demás inconsistencias jurídicas, tenemos el temor fundado, que puede suceder algo similar al tema del Estadio León, el cual, por una serie de inadecuadas decisiones, imperfectas estrategias jurídicas y circunstancias adversas, en estos momentos se tiene una incertidumbre jurídica respecto a la propiedad del mismo, por tal situación, creemos que lo correcto es que, la celebración del instrumento jurídico para conceder el uso y goce temporal del estadio Domingo Santana, debió ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de León, Gto., atendiendo a la naturaleza y trascendencia del tema, ya que por la forma y términos en que fue aprobado este convenio, es muy probable que en un futuro se ponga en riesgo la propiedad del mismo.

Para robustecer lo dicho, se acompaña copia simple sin firmas del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración al parecer, celebrado entre la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato (Comude-León) y la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., en fecha 7 de abril de 2017.

II.- Por otro lado, se llevó a cabo la rehabilitación del Estadio Domingo Santana a través de un proceso de obra pública a cargo del Municipio de León, Guanajuato en la presente administración 2015-2018, sin embargo, creemos que existen elementos suficientes para suponer que en dicho proceso de licitación, contratación y ejecución, se dejó de observar lo previsto por el artículo 49, 83 fracción XV, 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el artículo 12, fracción I del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de León, Guanajuato, toda vez que se presume que se inició la ejecución de la obra de rehabilitación del estadio Domingo Santana sin contar con el proyecto ejecutivo y los proyectos de arquitectura e ingeniería respectivos, por lo que presuponemos que los acontecimientos sucedidos recientemente, respecto a la cancelación del primer juego oficial en el estadio por falta de luminarias y la caída de una estructura, pudieron ser producto de una mala planeación y ejecución de las obras por falta de los citados proyectos, por tal motivo debe revisarse todo el proceso de licitación, contratación y ejecución de la obra

La presente hoja forma parte de la propuesta de *Punto de Acuerdo*, para que el pleno acuerde ordenar a la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato, una auditoria especifica Municipio de León, Gto., respecto al proceso por el que se concedió el uso temporal del estadio Domingo Santana a la persona moral Ley Bravos, S.A. de C.V., así como al proceso de obra pública por él que se llevó a cabo la rehabilitación del estadio Domingo Santana.





Dip. Beatriz Manrique Guevara

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

pública que nos ocupa, pues derivado de todo lo anterior, se presupone existe menoscabo al Municipio de León, Gto.

OBVIA RESOLUCIÓN

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México exhorto a mis compañeros a declarar la presente propuesta de punto de acuerdo como de obvia resolución.

Por lo que, solicito a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por la fracción XXVIII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acuerda, ordenar a la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la administración pública del municipio de León, Gto., con relación al proceso por el que se presupone se concedió el uso temporal del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., así como respecto al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública, por el que se llevó a cabo la rehabilitación total del Estadio Domingo Santana, y en su caso, dictamine las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan, a cargo de los servidores públicos que hayan participado en dichos procesos e incurrido en irregularidades.

ATENTAMENTE

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE ABRIL DE 201

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

COORDINADORA-DE DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

La presente hoja forma parte de la propuesta de *Punto de Acuerdo*, para que el pleno acuerde ordenar a la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato, una auditoria específica Municipio de León, Gto., respecto al proceso por el que se concedió el uso temporal del estadio Domingo Santana a la persona moral Ley Bravos, S.A. de C.V., así como al proceso de obra pública por él que se llevó a cabo la rehabilitación del estadio Domingo Santana.

